

La Plata, 12 de junio de 2003.

Visto la necesidad de agilizar la aprobación de planos de mensura que realiza la Jefatura de Departamento de Fiscalización Parcelaria, y

CONSIDERANDO:

Que es frecuente que los bienes mensurados estén afectados por ductos de distintos servicios públicos como electroductos, gasoductos, oleoductos, etc.

Que el Objeto de la mensura no es la de relevar las instalaciones electromecánicas a efectos de constituir servidumbres, sino la de ubicar expresamente el emplazamiento de las mismas.

Que la resolución gráfica y jurídica de los ductos es responsabilidad de los entes reguladores y de los prestatarios de los servicios públicos.

Que es frecuente que la zona de servidumbre del ducto haya sido definida en un plano específico, confeccionado a tal fin, a solicitud de la responsable del servicio donde constan: el titular del servicio, las características técnicas, localidades que abastecen, restricciones legales, límites de zona de seguridad, etc.

Que este plano de mensura consta en el asiento dominial respectivo, incluyendo las restricciones al dominio, como así también la inscripción de la servidumbre, si se hubiera constituido.

Que también en los asientos de dominio, obrantes en el Registro de la Propiedad, constan las anotaciones preventivas establecidas por las legislaciones específicas.

Que la posibilidad de la inexistencia de constancias planimétricas y registrales no puede impedir ni perturbar la agilidad pretendida en las tramitaciones de aprobación de planos, cuando los mismos no tienen como objeto la definición de las requeridas servidumbres.

Que debe alentarse la práctica de mensurar y citar expresamente todos los hechos existentes que afecten al bien o a los bienes mensurados, máxime cuando éstos constituyan o puedan constituir derecho.

Que no es sustentable pretender que las mensuras particulares cuyo objeto no incluya la mensura de la zona de ducto, sean documentos planimétricos idóneos para constituir derecho sobre el ducto detectado.

Que los planos que tienen objetos distintos a mensura de zona de ducto, y que el bien o los bienes comprendidos se encuentren afectados por algún servicio deben contener elementos mínimos que definan las instalaciones.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1º: Estarán eximidos de la intervención de los organismos vinculados a los ductos y/o empresas prestatarias del servicio, aquellos planos de mensura cuyo objeto no sea específicamente la mensura para constituir el citado derecho real de servidumbre y que se encuentren afectados por cualquier tipo de ducto.

Artículo 2º: Cuando se presenten planos comprendidos en el Artículo 1º para su aprobación ante el Departamento Fiscalización Parcelaria, el ducto detectado deberá estar definido como mínimo por:

- 1) Signo topográfico correspondiente al servicio y denominación, (ej. electroducto, gasoducto, etc.).
- 2) Distancia entre la intersección de la traza del ducto con el polígono de mensura y un vértice del mismo polígono, tanto en su ingreso como en su salida. Todo esto graficado a igual escala que la adoptada para el polígono de mensura.

Además deberá incorporar en la presentación definitiva dos copias simples más de las exigidas habitualmente, a efectos de las notificaciones correspondientes.

Artículo 3º: De existir constancias en los asientos de dominio obrantes en el Registro de la Propiedad que publicite la constitución de derecho real vinculado al ducto, o de plano de mensura aprobado, el profesional actuante deberá informar obligatoriamente tal situación en el rubro notas del plano como así también:

- 1) Anchos y semianchos de las zonas de seguridad.
- 2) Restricciones al dominio.
- 3) Titular del Servicio público o de la Servidumbre.

Artículo 4º: Posteriormente a la aprobación del plano respectivo, la Dirección de Geodesia informará a través del envío de una copia aprobada a la Dirección Provincial de Energía para su conocimiento.

Artículo 5º: Comunicar al Departamento de Fiscalización Parcelaria, Departamento Geodésico Topográfico, Dirección Provincial de Energía, Colegio de Ingenieros de la Pcia. de Buenos Aires y Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 6º: Regístrese, Divúlguese y Archívese.

Agrim. Alfredo BRAGA
Director de Geodesia
MIVSP de la Provincia de Buenos Aires